



Bogotá D.C, tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 11001400305220200062800

Teniendo en cuenta las gestiones de notificación intentadas por el extremo demandante, sin el cumplimiento a lo ordenado en providencia del 06-08-2021 (fl 303 y ss carpeta virtual), así como la solicitud relacionada con la inclusión de otras facturas (fls 310 y ss cv), el Despacho resuelve:

1.- NO TENER en cuenta los trámites de notificación surtidos, hasta tanto la parte actora no cumpla lo ordenado en la providencia aludida en el encabezado de esta decisión, esto es, con el cotejo del citatorio enviado.

No obstante, dicho extremo puede tener en cuenta que, de cumplir los presupuestos para tal fin, es posible la notificación en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en virtud del conocimiento del correo electrónico de la sociedad demandada.

2.- ORDENAR a la parte actora que proceda como dispone el artículo 93 del CGP, a efectos de incluir en la ejecución otros títulos en contra de la parte demandada.

NOTIFIQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

Juez

Car

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **ae34d92e9a8165f0e4ade826ad6fb14d588881ae127592130699b322dc75e485**

Documento generado en 03/12/2021 01:08:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>